

Señor
JUEZ TREINTA CIVIL MUNICIPAL DE CALI VALLE
E. S. D.

PROCESO DECLARATIVO DE PERTENENCIA

DEMANDANTE NELSON JARAMILLO PALAU

DEMANDADO CARLOS JULIO CASTRILLÓN

RADICACIÓN NO. 76001-40-03-030-2017-00598-00

REFERENCIA: RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO APELACIÓN
AUTO DE SUSTANCIACIÓN DE FECHA 9/9/2020

ALONSO RODRÍGUEZ GONZÁLEZ, mayor y vecino de Cali, identificado como aparece el pie de mi firma, en mi calidad de apoderado judicial de la parte demandada, me permito respetuosamente presentar a su despacho recurso de reposición y en subsidio contra el auto de la referencia, para que sea modificado o revocado conforme los siguientes fundamentos:

El objeto del error respetuosamente considero consiste en que el despacho a través del auto objeto del recurso ha fijado fecha para realizar la audiencia del artículo 372 del CGP, audiencia inicial, pero de la literalidad del numeral 9 del artículo 375 del CGP, se puede observar que en el presente trámite se ha pasado por alto que primero se realice la visita ocular de la norma en mención:

9. El juez deberá practicar personalmente inspección judicial sobre el inmueble para verificar los hechos relacionados en la demanda y constitutivos de la posesión alegada y la instalación adecuada de la valla o del aviso. En la diligencia el juez podrá practicar las pruebas que considere pertinentes. Al acta de la inspección judicial se anexarán fotografías actuales del inmueble en las que se observe el contenido de la valla instalada o del aviso fijado.

En la mencionada inspección judicial se permite realizar pruebas, o en su defecto como lo considera el inciso segundo de la norma en mención, si el despacho así lo dispone adelantar en dicha diligencia las actuaciones de los artículos 372 y 373 del CGP.

Si el juez lo considera pertinente, adelantará en una sola audiencia en el inmueble, además de la inspección judicial, las actuaciones previstas en los artículos 372 y 373, y dictará sentencia inmediatamente, si le fuere posible.

La inspección judicial es entonces una etapa del proceso que antecede a la audiencia inicial del artículo 372 del CGP.

Dado que se trata de una actuación en la cual se van a recopilar pruebas como, las supuestas mejoras, los supuestos hechos de la demanda y constitutivos de la posición entre otros, nos podríamos ver avocados a una posible nulidad, pues se estaría posiblemente frente a la omisión de una oportunidad para practicar dichas pruebas de conformidad con el numeral 5 del artículo 133, o como se trata de la no notificación de la providencia que debe fijar fecha para la inspección ocular antes de la audiencia inicial del artículo 372, se podría pensar que también habría una posible en lo concerniente al inciso segundo del numeral 8 del artículo 133, todas normas del CGP.

Por lo anterior, y con el debido respeto solicito a usted vía de reposición realizar el control de legalidad de que trata el artículo 132 del CGP para corregir la posible irregularidad que advierto en el presente proceso.

Las comunicaciones o notificaciones las seguiré recibiendo en la dirección de correo electrónico rodriguezabg@yahoo.com, o en mi domicilio en Cali en la Calle 22 N # 3N-67, Oficina 301, edificio Casa Verde, Barrio Versalles, teléfono 8858961, celular 3216480220, la cual es la misma que aparece en el registro nacional de abogados.

NOTA: Solicito comedidamente al despacho de a conocer la información de los correos electrónicos de la contraparte para efectos de la remisión de los memoriales, ello en atención a que en las copias que poseo del expediente no registra dicha información actualizada.

Del señor Juez, cordialmente,



ALONSO RODRIGUEZ GONZÁLEZ
C.C. No. 6.382.751 de Palmita (V)
T.P. No. 182.185 del C. S. de la J.